

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00367 01
(Auto 2 de 2)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado demandante visible en pdf.001 del cuaderno 2 del cuaderno No. 1 se ajusta a los lineamientos previstos en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de MARICELA RODRÍGUEZ MANTILLA contra COLTANQUES S.A.S. y NELSON FAIVER VARGAS, por las siguientes sumas:

1.1) \$404.729.229,00 por concepto de daños patrimoniales (daño emergente \$2.173.604 y lucro cesante \$402.755.625) tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 dictada por este Despacho y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y que aparece en pdf. 069 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno de segunda instancia.

1.2) \$60.000.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 dictada por este Despacho y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y que aparece en pdf. 069 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno de segunda instancia.

1.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el término otorgado en la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

2º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de LAURA VALENTINA TRIGOS RODRÍGUEZ contra COLTANQUES S.A.S. y NELSON FAIVER VARGAS, por las siguientes sumas:

2.1) \$153.528.750,00 por concepto de daños patrimoniales (lucro cesante) tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 dictada por

este Despacho y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y que aparece en pdf. 069 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno de segunda instancia.

2.2) \$60.000.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 dictada por este Despacho y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y que aparece en pdf. 069 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno de segunda instancia.

2.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el término otorgado en la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

3º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SALOME TRIGOS RODRÍGUEZ contra COLTANQUES S.A.S. y NELSON FAIVER VARGAS, por las siguientes sumas:

3.1) \$165.231.562,50 por concepto de daños patrimoniales (lucro cesante) tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 dictada por este Despacho y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y que aparece en pdf. 069 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno de segunda instancia.

3.2) \$60.000.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 dictada por este Despacho y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y que aparece en pdf. 069 del cuaderno 1 y 15 del cuaderno de segunda instancia.

3.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el término otorgado en la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

4º) Como quiera que en providencia de esta misma fecha se concedió en el efecto diferido el recurso de apelación promovido contra el valor calculado de las costas procesales, una vez sea resuelto el mismo se decidirá sobre la orden de apremio suplicado respecto de dicho concepto.

5º) Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

6º) ORDENAR al ejecutado pagar la obligación aquí perseguida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7º) CONCEDER a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que excepcione, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8º) Notificar esta providencia por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 *ibídem*.

9º) Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c9a1644b1a47f75671fb9c1d54f8e783eedca7acb6b9fe2144da01fb273c**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>